



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente por notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Miguel Ángel Monroy Aguirre
Demandados:	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00109 00

Auto Interlocutorio No. 244

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 796 del 29 de julio de 2022 sin que a la fecha la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes tendientes a la notificación del demandado, lo que conlleva al despacho a aplicar lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001, que a la letra reza:

Artículo 30. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 17. Procedimiento en caso de contumacia.

Parágrafo. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

Tal como se evidencia, la parte pasiva del presente litigio está conformada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en tal sentido debió buscarse la comparecencia del interviniente demandada dentro del término señalado en la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

norma para trabar en debida forma la Litis y la falta de notificación de este tipifica la circunstancia mencionada en el parágrafo del artículo 30.

En razón a lo anterior se tiene que no se ha surtido la notificación respecto de la demandada dentro del presente asunto

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

RESUELVE

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias adelantadas dentro del proceso ordinario impetrado Miguel Ángel Monroy Aguirre en contra de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

